

Res - 75

Fecha: 15/07/2022

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN SOBRE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA ORDENANZA DE TERRAZAS Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.

ANTECEDENTES

El Distrito de Latina plantea una serie de asuntos respecto al artículo 13 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, en la redacción dada por la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero (en adelante, OTQHR), en concreto sobre las competencias para la autorización de la instalación de terrazas y la realización de obras, que en su artículo 13 indica:

1. La instalación de terrazas está sujeta a la previa obtención de la correspondiente autorización en los términos establecidos en esta ordenanza.
2. La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión.
3. Si es necesario realizar obras para la instalación de elementos que delimitan o acondicionan la terraza o para la realización de acometidas subterráneas, la autorización comprenderá la concesión de la licencia urbanística, autorización o título habilitante que resulte necesaria para ambas actuaciones, que deberá ajustarse a las condiciones establecidas en la normativa municipal sobre gestión de obras en la vía pública.

Se solicita informe aclarando los siguientes conceptos:

- Si para hacer efectivo el cumplimiento, en sus propios términos, del art. 13.3 de OTQHR; debería ser un único servicio, en este caso el Distrito, el que concediera la autorización para la instalación de elementos que delimitan o acondicionan la terraza y para la realización de acometidas subterráneas necesarias para realizar esta instalación, de forma simultánea.
- Si la emisión de ambas autorizaciones, se pueden considerar comprendidas dentro de las competencias recogidas en el Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos
- Si, por el contrario, para hacer efectivo el artículo mencionado, es necesaria la modificación de competencias recogidas en los acuerdos de delegación.
- Si se considera que ambos servicios deben seguir emitiendo sus respectivas autorizaciones, en cuyo caso, sería necesario establecer un protocolo de actuación homogéneo para todos los Distritos, el cual garantice la seguridad jurídica en los ciudadanos y la mejor praxis en la tramitación por parte de estos servicios.

La consulta planteada surge ante la nueva redacción dada al artículo 13 que se ha visto modificado parcialmente por la Ordenanza 1/2022 de 25 de enero.

La anterior redacción era la siguiente:

3. Si es necesario realizar obras la instalación de elementos que delimitan o acondicionan la terraza, la autorización comprenderá la concesión de la licencia urbanística.

Tras la modificación introducida por la Ordenanza 1/2022 de 25 de enero, el texto de apartado 3 del artículo 13 se ha visto ampliado (subrayado) en los siguientes términos:

3. Si es necesario realizar obras para la instalación de elementos que delimitan o acondicionan la terraza o para la realización de acometidas subterráneas, la autorización comprenderá la concesión de la licencia urbanística, autorización o título habilitante que resulte necesaria para ambas actuaciones, que deberá ajustarse a las condiciones establecidas en la normativa municipal sobre gestión de obras en la vía pública.

En la nueva redacción se puede apreciar:

- La introducción de la palabra para, únicamente se trata de una corrección gramatical.
- La introducción de para la realización de acometidas subterráneas tiene el objetivo de clarificar alguna de las actuaciones.
- La introducción de autorización o título habilitante que resulte necesaria para ambas actuaciones, que deberá ajustarse a las condiciones establecidas en la normativa municipal sobre gestión de obras en la vía pública, es únicamente a efectos aclaratorios, ya que al añadir autorización o título habilitante a la palabra licencia urbanística, se quiere dar cabida a otro tipo de acto administrativo que, aunque no revista la forma jurídica de licencia, permita la actuación solicitada.

A efectos aclaratorios y que ayudan a contextualizar la consulta, es importante traer a colación que con fecha 12 de febrero de 2014, la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración dicta la Resolución número 4 sobre “Competencia para licencias de obras en terrazas”; dicha resolución surge ante la consulta planteada por la Dirección General de Vías y Espacios Públicos sobre el procedimiento establecido en el artículo 11 de la OTQHR para acometidas subterráneas de agua, saneamiento y electricidad, y el establecido en el artículo 13.3 para elementos que definen o acondicionan las terrazas (cuando estos supongan una conexión a la red local).

Por lo que se puede apreciar que la duda ya surgió ante la posibilidad que reconocía el artículo 13.3 de la OTQHR de tramitar conjuntamente las licencias de obras con la autorización, en aquel momento, la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, concluyó que se debía entender que estas conexiones a la red local deberían considerarse acometidas a solo los efectos de equipararlas a las acometidas de artículo 11 de la OTQHR, y en consecuencia la competencia le correspondía a la Dirección General de Vías y Espacios Públicos del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad (en virtud del artículo 9 del acuerdo de delegación de competencias). Y que, por otro lado, el resto de las actuaciones eran competencia del distrito por entenderlas como actuaciones que definen y acondicionan las terrazas, y en consecuencia incluidas en la autorización para la instalación de terrazas.

Sin embargo, actualmente este criterio ha sido superado con la nueva redacción que la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, da al artículo 13.3 ya que la modificación introduce que estas conexiones a la red local deben ser tratadas como el resto de las actuaciones, al delimitar o acondicionar a las terrazas, ya que estas instalaciones de enlace suponen actuaciones complementarias o puntuales

de canalización para los elementos industriales a instalar en las terrazas. Si dichas conexiones no pueden ser equiparadas a las acometidas por la gran diferencia técnica que supone, tampoco deberían ser equiparables a los efectos del procedimiento para fijar la competencia, y parece más lógico que sean equivalentes a las actuaciones del artículo 13.3 de la OTQHR por su condición técnica, y por ende equipararlas a los efectos del procedimiento.

La modificación surge ante la iniciativa tanto de la Agencia de Actividades y del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano como de la Dirección General de Conservación de Vías Públicas del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, que en la fase de tramitación de la ordenanza aportan la siguiente observación:

“Resulta conveniente arbitrar un sistema de tramitación conjunta de ambas licencias y autorizaciones. De forma que en la solicitud de la terraza se incorporase ya la documentación prevista en la Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras para realizar la acometida. El AG de Obras [sic] podría informar la parte de la acometida y el Distrito conceder una única autorización (comprensiva de la licencia) para terraza y acometida. De esta forma se simplificaría el proceso y se otorgaría una única autorización.”

INFORME

Respecto a las concretas consultas planteadas por el distrito:

- Si para hacer efectivo el cumplimiento, en sus propios términos, del art. 13.3 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013 modificado por Ordenanza 1/2022, debería ser un único servicio, en este caso el Distrito, el que concediera la autorización para la instalación de elementos que delimitan o acondicionan la terraza y para la realización de acometidas subterráneas necesarias para realizar esta instalación, de forma simultánea.

El artículo 13.3 de la OTQHR establece que la autorización para la instalación de terrazas deberá comprender la concesión de la licencia urbanística, para realizar obras, para la instalación de elementos que delimitan o acondicionan la terraza o para la realización de acometidas subterráneas.

Es decir, que la autorización de terrazas debe contener la licencia urbanística necesaria para realizar cualquier tipo de actuación complementaria o precisa que requiera la delimitación o acondicionamiento de la terraza, incluidas las acometidas subterráneas.

El órgano competente para la autorización de instalación de la terraza en suelo de uso público es el concejal presidente del distrito (artículo 4.6.2 del Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos), por lo que será el distrito el responsable de tramitar la concesión de la autorización, y en su caso, de la licencia o autorización que permita la delimitación o acondicionamiento de la terraza, y de las acometidas subterráneas, de forma simultánea.

- Si la emisión de ambas autorizaciones, se pueden considerar comprendidas dentro de las competencias recogidas en el Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos

Las dos autorizaciones a las que parece referirse la consulta del distrito son la autorización para la instalación de terrazas, y la concesión de la licencia urbanística, autorización, o título habilitante, para realizar obras para la instalación de elementos que delimitan o acondicionan la terraza o para la realización de acometidas subterráneas.

No cabe duda sobre la **competencia para la autorización de instalación de terrazas** se encuentra en el artículo 4. 6.2 d) y e) del Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos:

4.º Concejales Presidentes de los Distritos

6.2. Concesiones, autorizaciones y cesiones gratuitas.

d) Autorizar el uso por los particulares de las vías y espacios libres públicos municipales para instalar en ellos quioscos, terrazas de hostelería y restauración, puestos u otros elementos similares para el ejercicio de cualquier actividad que no suponga un uso común general de estos espacios, con excepción de las autorizaciones delegadas en la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración.

e) Otorgar las autorizaciones de terrazas de hostelería y restauración en terrenos de titularidad privada y uso público, con excepción de las delegadas en la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración.

Respecto a qué órgano le **corresponde la competencia para conceder licencia para la realización de obras necesarias para la instalación de elementos que delimitan o acondicionan la terraza o para la realización de acometidas subterráneas**:

El distrito se plantea su competencia a la vista del Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos, porque de manera expresa no se cita dicha competencia, sin embargo, se comprueba que en el ámbito de aplicación de la OMTLU¹ en materia de urbanismo, el concejal presidente del distrito tiene competencia para tramitar y resolver licencias de obras para calas, canalizaciones, instalaciones ligeras desmontables y en exteriores:

4.º Concejales Presidentes de los Distritos

2.4. Urbanismo.

En relación con las actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004 (OMTLU):

- a) Tramitar y resolver las solicitudes de licencias urbanísticas respecto de actuaciones en suelo urbano, suelo urbanizable programado y programado incorporado del Plan General de Ordenación Urbana de 17 de abril de 1997 (PGOUM) previstas en el Anexo II.1, exceptuando las relativas a actuaciones de las empresas municipales, entendiéndose por tales aquellas cuyo capital social pertenezca íntegra o mayoritariamente al Ayuntamiento de Madrid.

6. Tramitación de procedimientos.

6.2. Por lo que respecta a los procedimientos de licencias de actividades iniciados antes de 1 de abril de 2011, los Concejales Presidentes tramitarán y resolverán las solicitudes de licencias relativas a obras y actividades que, según los artículos 42 y 47 de la OGLUA, deban tramitarse por

¹ Artículo 6. “Ámbito de aplicación” que dicha ordenanza debe conocer de las actuaciones urbanísticas que se realicen en bienes demaniales y requieran una autorización. “Artículo 6.2. Quedan incluidos en todo caso en el ámbito de aplicación de la ordenanza:

c) Las actuaciones urbanísticas que se realicen sobre bienes de dominio público y precisen de la obtención de la correspondiente autorización o concesión demanial, salvo si se trata de locales individuales en mercados municipales sujetos a régimen de concesión

el procedimiento ordinario, común o abreviado, cuando las obras o actividades se encuentren previstas en el Anexo II.1 y se trate de procedimientos iniciados antes del 1 de abril de 2011.

ANEXO II

16. Obras de urbanización de carácter complementario o puntual, así como las de mera conservación y mantenimiento incluidas calas, canalizaciones y vados de acceso de vehículos

17. Obras para instalaciones ligeras de carácter fijo o desmontables propias de los servicios públicos. Carpas y casetas prefabricadas para usos y obras de carácter provisional.

18. Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios no incorporadas a proyectos de edificación, tales como depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.

Por su parte el artículo 5 de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid excluye las actuaciones que se realicen sobre el dominio público a las entidades colaboradoras (salvo que se trata de locales en mercados municipales en régimen de concesión o instalaciones auxiliares), aunque en su artículo 19 establece el requisito de obtener previamente o tramitar conjuntamente la autorización demanial con la licencia urbanística o con la declaración responsable.

Con respecto a determinar a qué órgano le corresponde la competencia para conceder las licencias, se debe aclarar qué se debe entender por “acometidas”; para ello la Dirección General de Conservación de Vías Públicas del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos al valorar la simplificación administrativa que supone la tramitación conjunta de la autorización de terrazas y la licencia para las acometidas, expone que “la mayoría de las obras para las que se solicita licencia no son acometidas propiamente dichas, ya que no acometen a una red general de una compañía de servicios, sino que son obras para conectar con las acometidas ya existentes de los locales a las que se adscriben. Por regla general afectan solo a aceras con obras de escasa entidad, aunque puede haber excepciones, y no se implica a las compañías suministradoras.”

Estas canalizaciones puntuales y fútiles no deben separarse de la autorización principal a la que complementan, la autorización de terrazas. De lo que se deduce que la licencia para realizar obras para la delimitación o acondicionamiento de terrazas o acometidas subterráneas (entendidas como obras para conectar con las acometidas ya existentes de los locales a las que se adscriben) sí es competencia del distrito, el cual resulta competente para autorizar la terraza y las licencias de obras para las canalizaciones, ajustándose a las condiciones establecidas en la normativa municipal sobre gestión de obras en la vía pública.

Abunda en el mismo sentido el artículo 8.2 OMTLU que establece que “Cuando para la adopción del acuerdo de concesión o autorización se hubiera tenido en cuenta el proyecto técnico o los documentos requeridos y se hubieran cumplido los trámites exigidos, la licencia se entenderá otorgada por el propio acuerdo. Del mismo se deberá dar traslado para su conocimiento al órgano urbanístico competente para el otorgamiento de la respectiva licencia”. De esta forma, es posible el otorgamiento en un solo acto de la autorización demanial y la licencia urbanística, en cumplimiento de los principios de eficacia y simplicidad administrativa.

Por tanto, la licencia podrá ser concedida por el distrito conjuntamente con la autorización demanial, siempre y cuando se cumplieran las previsiones del artículo 8.2 OMTLU, anteriormente mencionado.

Previsión que se mantiene en la nueva ordenanza de licencias publicada en el BOCM de 17 de mayo de 2022 (BOCM núm. 116) el Acuerdo del Pleno, de 26 de abril de 2022, por el que se aprueba la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, que entra en vigor al mes de su publicación, y que recoge la obligación de resolver conjuntamente las autorizaciones demaniales y las licencias urbanísticas.

Art. 19. Autorizaciones de otras Administraciones Públicas.

“2. Las actuaciones urbanísticas promovidas por particulares que se realicen en bienes de dominio público municipal requerirán autorización o concesión demanial, sin perjuicio de la correspondiente licencia urbanística, y se resolverán de manera conjunta.”

Por otra parte, si bien es cierto que de manera expresa no se encuentra en término “acometidas” en el texto del Acuerdo de 25 de julio de 2019, tampoco se encuentra dicho término en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos ya que a la Dirección General de Conservación de Vías Públicas (apartado 8º.1.6 a del Acuerdo de 27 de junio de 2019), le corresponde la competencia para conceder las licencias o autorizaciones que sean preceptivas en el ámbito de su competencia para la realización de obras en la red viaria.

De la lectura de la competencia reproducida, se puede concluir que la autorización para la instalación de terrazas no se encuentra dentro del ámbito de competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, y se considera que la canalización es necesaria para llevar la acometida subterránea, tratándose de una obra complementaria a la instalación de terraza.

Por último, se debe tener en cuenta la Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, de 31 de mayo de 2006, que dentro del ámbito de la competencia municipal tiene por objeto regular las condiciones a que deben ajustarse cuantas obras e instalaciones de servicios se efectúen en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales. El artículo 9 de la citada Ordenanza dispone: “Toda obra, instalación o supresión de instalación a realizar en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales, estará sometida a la obtención previa de licencia y demás autorizaciones municipales o, en su caso, a la autorización para reparación de avería y posterior obtención de licencia, así como al pago de las correspondientes exacciones fiscales, según la normativa aplicable en cada supuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 242.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas y en el artículo 151 de la Ley de la Comunidad de Madrid, 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, así como en las Ordenanzas Regulatoras de los Tributos y Precios Públicos Municipales”.

- Si, por el contrario, para hacer efectivo el artículo mencionado, es necesaria la modificación de competencias recogidas en los Acuerdos de Delegación.

Como se ha visto en la contestación de la pregunta anterior, el Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos recoge con suficiente amplitud las competencias de los distritos como para entender comprendida

la de aquellas actuaciones complementarias a la autorización principal de terraza, como son las canalizaciones, sin necesidad de modificar dicho acuerdo.

- Si se considera que ambos servicios deben seguir emitiendo sus respectivas autorizaciones, en cuyo caso, sería necesario establecer un protocolo de actuación homogéneo para todos los Distritos, el cual garantice la seguridad jurídica en los ciudadanos y la mejor praxis en la tramitación por parte de estos servicios.

De las anteriores preguntas se concluye que las licencias complementarias que delimitan o acondicionan las terrazas son competencia del distrito, máxime si se tiene en cuenta la entidad de las obras objeto de estos acondicionamientos (incluidas las acometidas subterráneas) cuyo único fin es complementaria a la actividad de terraza. Durante la tramitación del expediente el distrito debe valorar las condiciones establecidas en la normativa municipal sobre gestión de obras en la vía pública, sin que para ello sea necesario establecer un protocolo de actuación homogéneo, más allá de la colaboración y cooperación administrativa, que se debe obtener mediante la solicitud del correspondiente informe sectorial al Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, en cumplimiento con la competencia otorgada por el artículo 8.1.1.1.b) del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos.

“8.º Dirección General de Conservación de Vías Públicas.

1. Competencias específicas.

1.1. Planificación y coordinación.

b) Informar con carácter previo y vinculante la realización de cualquier tipo de obra o actuación que suponga o que conlleve una instalación de carácter permanente en el viario público.”

Respecto a otras cuestiones que puede plantear la tramitación conjunta de la autorización de terrazas y la licencia de obras, la posibilidad de solicitar aval, o la liquidación de los epígrafes l) y g) de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local:

El artículo 19.2 de la OTQHR establece el momento en el que debe aportarse el aval:

Cuando la instalación de los elementos que delimitan o acondicionan la terraza se realice mediante sistemas de sujeción que impliquen manipulación del pavimento, una vez notificada la concesión de la terraza y con carácter previo a la entrega de la autorización, deberá aportarse declaración con los datos identificativos de la carta de pago acreditativa de haber depositado aval o su equivalente en metálico en la Tesorería Municipal.

El aval tendrá un importe igual al coste de reparación de la acera y equipamientos municipales a su estado original. El coste de reparación será el que mediante la aplicación de los cuadros de precios vigentes del Ayuntamiento de Madrid se obtenga a partir de las mediciones contenidas en la documentación presentada por el solicitante.

Es decir, que tanto para la realización de la canalización para la instalación de la acometida como para la realización de cualquier otra obra que suponga la necesidad de delimitar o acondicionar la terraza con actuación sobre la vía pública, debe requerirse un aval, que deberá aportar el titular con carácter previo a la entrega de la autorización.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, el decreto de la Alcaldesa de 2 de junio de 2016 por el que se crea la comisión, así como en los acuerdos de la Junta de Gobierno de organización y competencias, la comisión ostenta la capacidad para coordinar las actuaciones que se realicen para desarrollar la aplicación de la ordenanza, y para fijar los criterios interpretativos que puedan plantearse en este ámbito.

En consecuencia, en virtud de las citadas competencias, y de conformidad con la Instrucción 1/2014 relativa al procedimiento de remisión, tramitación y resolución de las solicitudes dirigidas a la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración para la instalación de terrazas y para la interpretación de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, tras la deliberación en su sesión de 15 de julio de 2022, la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración aprueba los criterios interpretativos del artículo 13 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración contenidos en esta resolución.

firmado electrónicamente
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN
Sara Emma Aranda Plaza